SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DEL 2007, No. 127

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 2 de noviembre del

2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan José Peguero Pérez y compartes. **Abogada:** Dra. Altagracia Álvarez Yedra.

Recurridos: Margarita Ovalle Jiménez y compartes.

Abogada: Licda. Julissa Matos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Juan José Peguero Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 093-0045121-9, domiciliado y residente en la calle Misericordia No. 127 del sector Quita Sueño del municipio de Haina, imputado y civilmente demandado; Héctor de Jesús, tercero civilmente demandado, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 2 de noviembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Julissa Matos en representación de Margarita Ovalle Jiménez, Adalgisa Trinidad Tejeda, Candelario de los Santos y Rosa Minaya, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes, a través de su abogada Dra. Altagracia Álvarez Yedra, interpone recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de noviembre del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para conocerlo el 14 de febrero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 24, 335, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 4 de agosto del 2002 ocurrió un accidente de tránsito en la calle Sánchez del municipio de Haina, cuando Juan José Peguero Pérez conduciendo de oeste a este la camioneta marca Toyota, propiedad de Héctor de Jesús, atropelló cuando cruzaban esa vía a Margarita Jiménez, quien resultó con lesiones, al igual que Adalgisa Tejeda, falleciendo una menor de edad que las acompañaba, como consecuencia de los golpes recibidos; b) que sometido a la justicia dicho conductor, inculpado de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, resultó apoderado el Juzgado de Paz del municipio de los Bajos de Haina, el cual pronunció sentencia el 23 de marzo del

2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO**: Declarar como al efecto declaramos al prevenido Juan José Peguero Pérez, culpable de haber violado la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como a cumplir seis (6) meses de prisión correccional y la suspensión de la licencia por un (l) año, más el pago de las costas penales; SEGUNDO: Declarar como al efecto declaramos, buena y válida, la constitución en parte civil, incoada por los señores Margarita Ovalle Jiménez, Adalgisa Trinidad Tejeda, Candelario de los Santos de la Cruz y Rosa Minaya, por ser justa en la forma y en cuanto al fondo, se condena a los señores Héctor de Jesús y Juan José Peguero Pérez, en sus respectivas calidades de persona civilmente responsable, el primero; y el segundo en su doble calidad de persona penal y civilmente responsable, al pago de las siguientes indemnizaciones Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de la señora Rosa Minaya, en su calidad de madre de la finada; Quinientos Mil Pesos, (RD\$500,000.00) a favor y provecho del señor Candelario de los Santos de la Cruz, en su calidad de padre de la finada Juana de los Santos Minaya; Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor y provecho de Adalgisa Tejeda; Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor y provecho de Margarita Jiménez Ovalles; como justa reparación de los daños morales y materiales, ocasionados a consecuencia del accidente; TERCERO: Condenar como al efecto condenamos a los señores Juan José Peguero Pérez y Héctor de Jesús, en sus mencionadas calidades, al pago de los intereses legales de la suma acordada contados a partir de la presente demanda y hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir a título de indemnización complementaria; CUARTO: Declarar como al efecto declaramos, la presente sentencia, le sea común y oponible, en su aspecto civil, a La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora de la responsabilidad civil y de los daños y perjuicios a la propiedad ajena del vehículo causante del accidente de gran magnitud; QUINTO: Condenar como al efecto condenamos a los señores Héctor de Jesús y Juan José Peguero Pérez, en sus mencionadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Jesús Garó y Maximina Santana Sánchez, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad=; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por los hoy recurrentes en casación, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dictó, el 2 de noviembre del 2006, la sentencia impugnada, cuya parte dispositiva dice así: APRIMERO: Rechazar, como al efecto se rechaza, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Altagracia Álvarez de Yedra, quien actúa a nombre y representación de Juan José Peguero Pérez, Hector de Jesús y La Monumental de Seguros, C. por A., en sus respectivas calidades de imputado, tercero civilmente demandado y compañía aseguradora, de fecha 7 de octubre del 2005, contra la sentencia No. 0538, de fecha 23 de marzo del 2004, dictada por el Juzgado de Paz de los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal; en consecuencia, la sentencia recurrida queda confirmada, de conformidad con el artículo 422.1 del Código Procesal Penal; SEGUNDO: La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes presentes o representadas y debidamente citadas en la audiencia del 18 de octubre del 2006, a los fines de su lectura íntegra, y se ordena la entrega de una copia a las partes; TERCERO: Se condena al recurrente sucumbiente al pago de las costas penales, de conformidad con el artículo 246 del Código Procesal Penal@;

Considerando, que para sustentar su recurso de casación los recurrentes aducen el medio siguiente: ADesnaturalización de los medios, falta de motivos y mala aplicación de la ley @,

fundamentándose en lo siguiente: AQue en la especie no se hizo una sana y justa aplicación de justicia, pues la Corte a-qua no valoró verdaderamente los hechos, a los cuales hicimos referencia en nuestro recurso de apelación, porque de haber sido así el expediente se enviaría a otro tribunal para conocer un nuevo juicio, ya que los daños que sufrieron los demandantes fueron ocasionados por un accidente ocurrido por causa de fuerza mayor y no por falta cometida por Juan José Peguero, por lo que no ameritan las indemnizaciones otorgadas, por éste no haber tenido la intención de ocasionar el accidente@;

Considerando, que del análisis de la decisión impugnada, se observa, que la Corte a-qua, a fines de rechazar las proposiciones de los recurrentes, dijo haber dado por establecido lo siguiente: AQue en la citada sentencia el Juez, en cumplimiento con los preceptos contentivos en los artículos 23, 334 numerales 4 y 5, 172, 24, 335, 336, habida cuenta de que en sus considerandos, precisamente a los que se refieren los apelantes, el Juez a-quo, habiendo hecho la relación de los hechos y las circunstancias del accidente infirió la imputabilidad del conductor, del mismo modo apreció los daños sufridos por el vehículo, apreciando también la persecución de la acción civil al mismo tiempo que la penal, por lo que haciendo uso de la facultad preceptuada en el Código Procesal Penal, estableció la responsabilidad civil del condenado para indemnizar a las partes agraviadas, cuya deontosilogicidad o raciocinio jurídico fundamentado en la norma procesal penal en aplicación del citado artículo 24 y específicamente el artículo 172 del Código Procesal Penal, al valorar cada uno de los elementos de prueba, conforme las reglas de la lógica, sus conocimientos sobre la ciencia, su máxima de experiencia, explicando así las razones que fundamentaron su apreciación al respecto@;

Considerando, que de lo dicho por la Corte a-qua se infiere, que tal y como alegan los recurrentes, ésta estimó correcta la actuación del tribunal de primer grado, sin expresar de manera concreta cuáles fueron las razones que condujeron al Juez a-quo a obrar como lo hizo, lo que imposibilita a esta Suprema Corte de Justicia determinar si en la especie la ley ha sido correctamente aplicada; por consiguiente, se ha incurrido en violación a las disposiciones del artículo 24 del Código Procesal Penal, que establece la obligatoriedad por parte de los jueces de motivar adecuadamente sus decisiones, razón por la cual procede acoger el medio invocado;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero**: Declara con lugar el recurso de casación incoado Juan José Peguero Pérez, Héctor de Jesús y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 2 de noviembre del 2006, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Casa la referida decisión y envía el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que su Presidente mediante sorteo aleatorio asigne una Sala que deberá examinar nuevamente los fundamentos del recurso de apelación;

Tercero: Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do